

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**48434** *Resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Cuenca por resolución de 20 de agosto de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 22 de agosto de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
3061/2020	X9433281S
3062/2020	Y7934858X
3063/2020	Y7934884J
3171/2020	04591093V
3176/2020	Y2146878A
3202/2020	Y5354621M
3210/2020	Y2306642D
3211/2020	X5308242A
3213/2020	X6890650B
3214/2020	Y6312705R
3215/2020	X8974556W
3217/2020	04626453A
3218/2020	04624931E
3226/2020	49214906N
3227/2020	49211090Z

Expediente/Año	Identificador Infractor
3231/2020	X4044400B
3232/2020	04620953T
3233/2020	X8688462M
3238/2020	Y4962030R
3240/2020	Y2688919A
3243/2020	46838868N
3251/2020	48156597W
3252/2020	Y4953019Y
3254/2020	X9577456A
3255/2020	X4559402C
3256/2020	Y7645967E
3257/2020	X6912324L
3259/2020	46855874K
3260/2020	Y2688919A
3266/2020	X4929279B
3267/2020	X6413914L
3268/2020	04587976M
3269/2020	Y5401962N
3272/2020	Y2591751X
3273/2020	04602453S
3275/2020	04588681C
3277/2020	04600642K
3283/2020	Y0477177X
3284/2020	X9604307J
3287/2020	04582080C
3288/2020	X8635356Y
3291/2020	04619670M
3292/2020	X4872298R
3301/2020	Y5563827A
3308/2020	X8625852R
3322/2020	04626615G
3324/2020	04633618S
3325/2020	Y0462845F
3326/2020	04618752F
3327/2020	Y3360050V
3328/2020	X5063023X
3330/2020	34827388Y
3331/2020	X2046805N
3333/2020	04639952R
3337/2020	X6024751Q
3340/2020	70521058E
3341/2020	04616701A
3342/2020	Y5853627A
3343/2020	04663734R
3363/2020	04597127W
3364/2020	71753913P
3365/2020	71753919Z
3368/2020	04637048H
3375/2020	Y0253435N
3376/2020	Y0253463V
3382/2020	53800993Z
3383/2020	03839980S
3386/2020	20998217E

Expediente/Año	Identificador Infractor
3388/2020	52884192Q
3390/2020	Y0898577G
3391/2020	X9288315H
3396/2020	02233842J
3397/2020	04456349F
3398/2020	04513418J
3405/2020	04593317X
3407/2020	Y0133535B
3408/2020	04621870C
3411/2020	Y2486508S
3414/2020	04640572T
3418/2020	02726692L
3419/2020	04660616B
3421/2020	04638751L
3422/2020	04662898Q
3423/2020	04606099G
3424/2020	44396232E
3430/2020	04613169J
3433/2020	X6627539C
3434/2020	Y2688919A
3435/2020	21792545E
3441/2020	Y3577800A
3444/2020	X5387443S
3447/2020	Y5580647X
3449/2020	Y4276979M
3450/2020	Y0003124X
3451/2020	X8974556W
3452/2020	X7609226K
3453/2020	X7002108B
3455/2020	72740353R
3456/2020	51004637K
3463/2020	Y2846912D
3465/2020	04638465D
3466/2020	Y4759125W
3467/2020	X9057526B
3474/2020	X8385465X
3475/2020	Y7385652K
3477/2020	04641086P
3478/2020	Y0350051M
3479/2020	X3739571R
3485/2020	Y2642907Z
3486/2020	03133055H
3488/2020	76124365T
3490/2020	Y1306706K
3492/2020	X8167138E
3494/2020	X7449648V
3498/2020	02640147T
3499/2020	45931169P

Cuenca, 22 de noviembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Juan Rodríguez Cantos.

ID: A210063040-1